

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado, D. Juan José Serván García, D. Jesús Mayoral Mayoral.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 24/11/2015.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención del P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

2.1.- Desestimar las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción-Verdemar, así como la aprobación definitiva de la Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan Parcial del sector 001-ME “Las Mesas del Diente”, del PGOU de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en

sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan parcial del sector 001-ME “las Mesas del Diente” del P.G.O.U. de San Roque.

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

1º- con fecha 9/03/2.015 (R.G.E. 3.186) D. GUILLERMO NAVARRO ÁLVAREZ en rep. de ASAMI KANKO, S.A. presenta documento de Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan parcial del sector 001-ME “Las Mesas del Diente” del P.G.O.U. de San Roque, según proyecto del Arquitecto D. Luis María Carles Santos.

2º.- Con fecha 9 de julio de 2015 se emite Decreto de Alcaldía aprobando inicialmente el documento de Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan Parcial del sector 001-ME “Las Mesas del Diente” del P.G.O.U. de San Roque, promovido por ASAMI KANKO, S.A.

3º.- Con fecha 14 de agosto de 2015 se somete dicho documento a información pública tras su publicación el BOP Cádiz nº 156, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, dándose audiencia a los propietarios afectados por plazo de veinte días y abriéndose el período para la presentación de alegaciones.

4º- Con fecha 4 de septiembre de 2015 (RGE nº 11211 de 10/09/2015) Ecologistas en Acción (Verdemar) presenta escrito de personación como interesado en el expediente y alegaciones a la aprobación del documento por la que solicita se proceda adoptar acuerdo por el que se desestime la aprobación definitiva basándose en la siguiente alegación:

ÚNICA: El plan ha pasado el plazo estipulado en el PGOU es por lo que SOLICITAMOS se inicie el trámite de anulación del mismo por caducidad de los plazos según Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 26/01/2015 (rec. 3464/2012, el impacto en los viales, puente y alcornocal es severo”

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en ellos arts. 13.3,e, de la LOUA, que fue modificado por el artículo único Seis de la Ley 2/2012 de

Modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que expresa:

“En el marco de la programación del Plan de Ordenación Urbanística, mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, podrán efectuarse alteraciones en el Plan de Etapas, garantizando la funcionalidad de cada una de ellas”
Con carácter supletorio, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA es de aplicación el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana; que en su artículo 38, especifica el procedimiento para la determinación y delimitación de los polígonos y unidades de actuación, cuando no estuviere contenida en los Planes.

En relación con el art. 106 de la misma ley que dispone:

“”Cuando no se contenga en el instrumento de planeamiento, la delimitación de las unidades de ejecución se efectuará por el el municipio, de oficio o a instancia de parte, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte día y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia””.

También el art. 88,2 de la LOUA “Organización y el orden del desarrollo de la ejecución” y “Organización temporal de la ejecución del Planeamiento”, establece:

“En el marco de la organización temporal de la ejecución que esté establecida, los municipios pueden concretar, motivadamente, el orden preferencial para el desarrollo de las diversas actuaciones, por el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior.”

En el informe técnico municipal de fecha 6 de mayo de 2015 señala:

“El Plan Parcial del área 001-ME fue aprobado definitivamente por la CPOTU y publicado en el BOP nº 137 el 14/06/1991 y fue aceptado el Texto Refundido.

Posteriormente fue aprobado definitivamente la Modificación Puntual del Refundido de Reformado del Plan parcial de SAN ROQUE CLUB (aprob. definitiva 03/11/2005 BOP nº 108 DE 9/06/2006).

El Proyecto de Urbanización del Refundido del Reformado del Plan parcial “SAN ROQUE CLUB” CN 340. Cádiz Málaga P.K. 126,600 SAN ROQUE (CÁDIZ) fue aprobado definitivamente el 06/02/97 publicado en el BOP nº 77 de 05/04/97.

Como consecuencia de la modificación puntual del Plan Parcial fue tramitado, el modificado del Proyecto de Urbanización en 2009, denominándose PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TERMINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE FIRME Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA en urbanización SAN ROQUE CLUB redactado en 2009 con fecha de visado 07/09/09 y expediente visado del COAC nº 3203/09.

En el mismo se recogían la reposición de los firme afectados, la dotación de infraestructuras necesarias no ejecutadas todavía (cambio de la red de abastecimiento,

etc) y la conexión futura con la urbanización Sotogrande”.

La mayor parte de las obras de urbanización han sido concluidas dentro de los plazos establecidos en el instrumento de planeamiento. Sólo diversas incidencias de ejecución han quedado pendiente de finalización.

El Propio Plan Parcial aprobado definitivamente en sus Ordenanzas reguladoras establece la posibilidad de la alteración del Plan de Etapas de forma que se posibilite la finalización de la urbanización, contemplándose la posibilidad de revisión cada dos años, de oficio o a instancia de parte del mismo cuando surjan circunstancias que lo modifiquen.

Queda justificada la necesidad y el ajuste al procedimiento establecido en la legislación vigente para procederse a la Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan Parcial del sector 001-ME “Las Mesas del Diente” del P.G.O.U. de San Roque.

Por otra parte en las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción-Verdemar que basan las mismas en lo dispuesto en la Sentencia del TS que resuelve el recurso nº 3464/2012 el cual hace referencia a la aplicación del artículo 44.2 de la Ley 30/92 que obliga a la Administración a la resolución expresa en los procedimientos pudiendo incurrir en caducidad ante su incumplimiento. No nos encontramos ante un plazo de caducidad del procedimiento por haber transcurrido más de tres meses en resolver un procedimiento, plazo general establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Por tanto no resulta de aplicación el artículo 44.2 de la Ley 30/92 que se invoca. Hay que atenerse en el caso que nos ocupa a lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A mayor abundamiento el artículo 92 de la Ley 30/92 señala “Podrá no se aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento”.

Por tanto la legislación aplicable es la establecida en los artículos 13.3,e de la LOUA, que fue modificado por el artículo único Seis de la Ley 2/2012 de Modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 106 y art. 88,2 de la LOUA.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-VERDEMAR a la Resolución que aprueba inicialmente la Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan Parcial del Sector 001-ME “Las Mesas del Diente” del P.G.O.U. de San Roque mediante Decreto de Alcaldía de fecha 09/07/2015.

SEGUNDO.- Proceder a la aprobación definitiva mediante Acuerdo de Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la Modificación del Plan de Etapas del refundido del Reformado del Plan Parcial del Sector 001-ME "Las Mesas del Diente" del P.G.O.U. de San Roque."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y pronunciándose por la abstención el P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

3.1.- Aprobación, si procede, del reconocimiento extrajudicial de crédito 4/2015.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2015, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 4/2015.

En el ejercicio de las facultades que me atribuye la legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el Departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 2 de diciembre de 2015, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes

correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de ocho mil seiscientos setenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (8.673,57 €) correspondiente al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2015, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; y pronunciándose por la abstención, San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral y P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García, acuerda aprobar la propuesta anterior en todas sus partes.

4.- BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.

4.1.- Aceptación de cesión de obra pictórica de técnica mixta titulada “Super Virtudes”, cedida por D. Julio María Castillo Arocha.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2015, cuyo tenor es el que sigue:

“EL SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Con fecha 04/11/2015 Don Julio María Castilla Arocha, con DNI núm. 32.029.788-B presenta escrito en la Delegación Municipal de Cultura donde manifiesta su deseo de ceder como propietario y autor, la obra pictórica de técnica mixta titulada “Super Virtudes”, dicha cesión se hace por tiempo indefinido hasta que el propietario lo considere, quedando salvaguardada la propiedad de la misma por su autor y propietario, y para su ubicación en dependencias municipales.

La Teniente Alcalde Delegada de Cultura Doña Dolores Marchena Pérez emite escrito donde propone la aceptación de la mencionada donación, así como el agradecimiento a dicho ciudadano por la donación realizada.

Con fecha 04/11/2015 Don Antonio Pérez Girón, Conservador Municipal del Patrimonio, emite acta de recepción al objeto de hacer efectiva la cesión realizada, indicando que:

“Por el presente documento se ha recepcionado en esta Delegación Municipal de Cultura el cuadro “Súper Virtudes”, obra de D. Julio María Castilla Arocha con DNI núm. 32.029.788-B, y con domicilio en San Roque, calle Cazadores de Tarifa, 5.

Dicho cuadro está realizado con técnica mixta y contando con medidas 60X90 cm. Valor dado por su autor: 400,00 €.

Dicho cuadro ha sido cedido por el mismo para su ubicación en dependencias municipales, quedando en el Palacio de los Gobernadores.”

Con fecha 20/11/2015 la Secretaría General del Iltre. Ayuntamiento de San Roque emite informe jurídico donde concluye que desde el punto de vista jurídico no existe inconveniente en la aceptación de la cesión realizada por Don Julio María Castilla Arocha.

La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.)

Referencia Legislativa. será de aplicación los artículos 8, 11.1 y 13.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), y artículos 19, 22.1 y 23.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)

PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- Aceptar la obra pictórica de técnica mixta titulada “Super Virtudes” (60x90 cm.) cedida por Don Julio María Castilla Arocha con DNI núm. 32.029.788-B, mediante escrito presentado en la Delegación Municipal de Cultura de este Iltre. Ayuntamiento con fecha 04/11/2015. La obra pictórica cedida según acta de recepción suscrita por Don Antonio Pérez Girón, Conservador Municipal del Patrimonio, está valorada por su autor en 400,00 €.

SEGUNDO.- Atendiendo el deseo del cesionario, dicha cesión se hace por tiempo indefinido hasta que el propietario lo considere, quedando salvaguardada la propiedad de la misma por su autor y propietario, y para su ubicación en dependencias municipales, quedando expuesto en el Palacio de los Gobernadores.

TERCERO.- Que por el departamento de Patrimonio se realicen los trámites necesarios para su inscripción en el *Inventario Parcial de Bienes Muebles de Carácter Histórico-Artístico (Epígrafe 3.1) del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos* de este Il. Ayuntamiento de San Roque.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Delegación Municipal de Cultura.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por absoluta unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

5.1.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Autocaravanas del Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2015, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AUTOCARAVANAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

Se propone la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Autocaravanas del Municipio de San Roque, que tendrá una doble finalidad:

Llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento y para la ciudadanía en general.

Fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de

espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de Motivos.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de San Roque sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.
3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San Roque, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no

vierta fluidos o residuos a la vía.

- **Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas:** Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- **Área de servicio:** se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.
2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores

alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando :
 - a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
 - b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
 - c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
 - d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
 - e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

5. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

6. Cuando un vehículo esté estacionado en una Zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado y sobrepase este tiempo, el vehículo podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.
2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 96 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.
3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:
 - Toma de agua potable, consistente en un grifo pulsador/temporizado terminado en rosca convencional para poder acoplar manguera.
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).

- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:
- Urbanización y alumbrado público.
 - Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
 - Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.
 3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.
 4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.
 5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 7:00 horas hasta las 24:00 horas.
 6. La Zona de Estacionamiento Municipal reservada para autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios.
 7. En los "Puntos de reciclaje" de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.
 8. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento y zonas de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio

manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 6.d) de la presente Ordenanza.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la

exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por absoluta unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagarrio; San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.2.- Aprobar, si procede, la recuperación del bien patrimonial correspondiente al local municipal número cinco existente en el Edificio “Los Regidores”, sito en Avenida del Ejército, cedido en precario a la Asociación Cultural Amader.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2015, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN FORMULA LA SIGUIENTE :

PROPUESTA

VISTO el expediente de Patrimonio núm. 341/2014 relativo a la “Recuperación del dominio, mediante el ejercicio de la acción de reversión, del local

municipal núm. 5 existente en el Edificio “Los Regidores”, sito en la Avenida del Ejército, 0, de la ciudad de San Roque, cedido en precario a la asociación AMADER, por el grave peligro que supone para los usuarios del mismo”.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Iltre. Ayuntamiento de San Roque es titular del local de naturaleza Patrimonial, sito en el núm. 5 del Edificio “Los Regidores” de la ciudad de San Roque de este T.M., el mismo se encuentra incluido en el Inventario Parcial de Bienes Inmuebles del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltre. Ayuntamiento de San Roque -bajo el núm. 063/S.R.- aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1.

SEGUNDO.- La asociación AMADER viene ocupando en precario desde hace años el indicado local, para desarrollar en el mismo las actividades culturales propias de la asociación.

TERCERO.- En fecha 18/11/2014 y núm. 14.374, D^a María Pérez Lobato en representación de la asociación AMADER, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Iltre. Ayuntamiento, donde expone el grave peligro por derrumbe del techo existente en el local que vienen ocupando en precario en el edificio Los Regidores, existiendo numerosos antecedentes en la U.A. de Contratación y Patrimonio donde se ponen de manifiesto, que la asociación AMADER ha venido denunciando en años anteriores la situación que viene sufriendo el local indicado y el grave peligro que entraña su uso.

CUARTO.- Según informe de fecha 29/12/2014 emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, tras visita realizada, se concluye “*Se estima que en las condiciones en que se encuentra actualmente el local, no es apto para su uso, debido a las humedades por filtración que padece, así como la invasión por nidos de paloma en la cámara entre el falso techo y el forjado*”, informe al que se da traslado y notifica con fecha 05/02/2015 a D^a María Pérez Lobato en representación de la asociación AMADER y a la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio.

QUINTO.- En fecha 29/01/2015 se notifica al Administrador de la Comunidad General de Propietarios del Edificio Los Regidores, escrito del Sr. Alcalde donde se solicita a la indicada Comunidad se proceda a la reparación de las deficiencias indicadas.

SEXTO.- En fecha 04/02/2015 la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio emite providencia proponiendo se inicie expediente para la recuperación del local municipal núm. 5 existente en el Edificio “Los Regidores”, sito en la Avenida del Ejército, 0, de la ciudad de San Roque, mediante la revocación de la cesión realizada en precario a la asociación cultural AMADER, por el grave peligro que supone para

los usuarios del mismo.

SÉPTIMO.- En fecha 27/03/2015 la Secretaria General emite informe donde se propone la incoación de expediente de recuperación del bien Patrimonial, sito en el núm. 5 del edificio "Los Regidores" de la ciudad de San Roque de este T.M, cedido en precario a la asociación AMADER, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a la asociación AMADER para que, sí así lo entienden, se personen en el expediente y efectúen las alegaciones que consideren oportunas.

OCTAVO.- En fecha 19/08/2015 el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio emite nueva providencia proponiendo se inicie expediente para la recuperación del local municipal núm. 5 existente en el Edificio "Los Regidores", sito en la Avenida del Ejército, 0, de la ciudad de San Roque, mediante la revocación de la cesión realizada en precario a la asociación cultural AMADER, por el grave peligro que supone para los usuarios del mismo.

NOVENO.- En fecha 04/09/2015 el Alcalde-Presidente Accidental D. Juan Manuel Ordóñez Montero formula al Pleno de la Corporación la propuesta de acuerdo de incoar expediente de recuperación del bien Patrimonial, correspondiente al local municipal núm. 5 existente en el Edificio "Los Regidores", sito en la Avenida del Ejército, 0, de la ciudad de San Roque, cedido en precario a la asociación AMADER, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del acuerdo, a la asociación AMADER para que, sí así lo entendiese, se personase en el expediente y efectuase las alegaciones que considerara oportunas, advirtiendo que en caso de no personarse en el procedimiento, el Il. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución, adoptaría acuerdo en el sentido de proceder inmediatamente a la recuperación del bien ocupado, adoptando para ello cuantas medidas legales fueran conducentes.

DÉCIMO.- En fecha 17/09/2015 se celebra Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativa y en relación al presente expediente se dictaminó favorablemente la propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

NOVENO.- En fecha 24/09/2015 se acuerda en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno incoar expediente de recuperación del bien Patrimonial, correspondiente al local municipal núm. 5 existente en el Edificio "Los Regidores", sito en la Avenida del Ejército, 0, de la ciudad de San Roque, cedido en precario a la asociación AMADER, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del acuerdo, a la asociación AMADER para que, sí así lo entendiese, se personase en el expediente y efectuase las alegaciones que considerara oportunas, advirtiendo que en caso de no personarse en el procedimiento, el Il. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución, adoptaría acuerdo en el sentido de proceder inmediatamente a la recuperación del bien ocupado,

adoptando para ello cuantas medidas legales fueran conducentes.

DÉCIMO.- En fecha 04/11/2015 se notifica a D^a María Pérez Lobato en representación de la Asociación Cultural AMADER acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24/09/2015.

UNDÉCIMO.- En fecha 14/11/2015 finaliza el plazo de DIEZ DÍAS concedido a la asociación AMADER para que se personase en el expediente y efectuase las alegaciones oportunas, no presentándose alegaciones al mismo.

NORMATIVA APLICABLE:

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 41, 63 y 66 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) y en el Código Civil.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Recuperar el bien Patrimonial, correspondiente al local municipal núm. 5 existente en el Edificio "Los Regidores", sito en la Avenida del Ejército, 0, de la ciudad de San Roque, cedido en precario hasta la fecha a la Asociación Cultural AMADER.

2º) Notificar el presente acuerdo a la Asociación Cultural AMADER, al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y a la Delegación Municipal de Infraestructuras, Obras y Servicios.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por absoluta unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque sí se puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.3.- Propuesta para solicitar la reposición de la plaza de inspector de la Policía Local.

En primer lugar el Sr. Alcalde solicita que se sume a la propuesta presentada el informe de la Intervención de Fondos de fecha 16 de septiembre elaborado para la aprobación presupuesto general ejercicio 2016 donde también consta que existe estabilidad presupuestaria, para sustentar aún más que dicho acuerdo no incumple los objetivos de estabilidad presupuestaria.

A continuación se procede a la votación de la inclusión de la enmienda propuesta por el Sr. Alcalde en el sentido de incorporar dicho informe como sustento de la propuesta que se trae, siendo aprobada la misma con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.IV.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral.

Seguidamente se somete a votación el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2015, con la enmienda aprobada en el sentido antes expuesto, resultando el siguiente tenor:

“Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, expone:

VISTO el Decreto de Alcaldía nº 3.403, de fecha 13 de octubre de 2015, por el que se acuerda aprobar la Oferta de Empleo Público en la que se incluye la plaza de inspector de policía y disponiendo en su apartado segundo:

“Segundo.- En relación a la plaza de inspector de policía, solicitar al Pleno de la Corporación la reposición de dicha plaza, poniendo de manifiesto que con esta medida no se pone en riesgo el objetivo de estabilidad presupuestaria al cumplirse con los límites y principios a los que se refiere el propio art. 21.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado 2015 in fine. Debiendo acreditarse dicho extremo ante el Ministerio de Hacienda antes de la convocatoria de plazas.”

Teniendo la intención de alcanzar el 100% de la tasa de reposición para convocar la plaza de inspector de policía.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 36/2014, de PGE para el año 2015 en cuanto a la posibilidad de alcanzar el 100% de la tasa de reposición en el supuesto de plazas correspondiente al personal de la policía local.

ACUERDO

Elevar al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo para solicitar la reposición de la plaza, poniendo de manifiesto que a la vista del informe de Intervención que obra en el expediente, referido al presupuesto del ejercicio económico 2015, así como el informe referido al presupuesto del ejercicio económico 2016, no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Este acuerdo será acreditado ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con carácter previo a la convocatoria de la plaza.”

Previa votación ordinaria la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

6/1.- Desestimar las alegaciones presentadas al expediente de suplemento de crédito nº 3/2015 “Trabajadoras Andalucía Orienta”

El Sr. Alcalde-Presidente motiva la urgencia en la necesidad de aprobar el expediente de suplemento de crédito nº 3/2015, antes de finalizar el año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por el P.S.O.E. (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco

Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y pronunciándose por la abstención el P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

VISTO que con fecha 23 de noviembre de 2013, en el BOP de Cádiz número 220, se publicó anuncio referente a la aprobación inicial de la modificación de créditos extraordinario del presupuesto y suplemento de crédito 02/2015.

VISTO que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Con fecha 11 de diciembre de 2015 (RGE 9-854), presentada por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de concejal portavoz del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Con fecha 11 de diciembre de 2015 (RGE 9-855), presentada por D^{ña}. María del Mar González Galán, en calidad de miembro del Consejo de Administración de EMADESA.

VISTO los informes emitidos en relación con la admisión o inadmisión a trámite de las alegaciones presentadas por no ajustarse al artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales.

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de concejal portavoz del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D^{ña}. María del Mar González Galán, en calidad de miembro del Consejo de Administración de EMADESA, por los motivos expuestos en los informes jurídicos que obran en el expediente relativos al incumplimiento de lo previsto en el artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, y pronunciándose por la abstención P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda

Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García, acuerda aprobar la propuesta anterior en todas sus partes.

6.2.- Moción “in voce” presentada por el Sr. Alcalde-Presidente para desestimar las alegaciones presentadas al expediente de suplemento de crédito nº 4/2015 “Fondo de contingencia”.

El Sr. Alcalde-Presidente motiva la urgencia en la necesidad de aprobar el expediente de suplemento de crédito nº 4/2015, antes de finalizar el año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por el P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y pronunciándose por la abstención el P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

VISTO que con fecha 23 de noviembre de 2013, en el BOP de Cádiz número 220, se publicó anuncio referente a la aprobación inicial de la modificación de créditos extraordinario del presupuesto y suplemento de crédito 02/2015.

VISTO que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Con fecha 11 de diciembre de 2015 (RGE 9-854), presentada por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de concejal portavoz del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Con fecha 11 de diciembre de 2015 (RGE 9-855), presentada por Dña. María del Mar González Galán, en calidad de miembro del Consejo de Administración de EMADESA.

VISTO los informes emitidos en relación con la admisión o inadmisión a trámite de las alegaciones presentadas por no ajustarse al artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales.

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Jesús Mayoral Mayoral, en calidad de concejal portavoz del PIVG del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por Dña. María del Mar González Galán, en calidad de miembro del Consejo de Administración de EMADESA, por los motivos expuestos en los informes jurídicos que obran en el expediente relativos al incumplimiento de lo previsto en el artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagramo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, y pronunciándose por la abstención San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García, acuerda aprobar la propuesta anterior en todas sus partes.

6.3.- Moción “in voce” presentada por el Portavoz de San Roque Sí Se Puede en relación a la propuesta de VERDEMAR-Ecologistas en Acción en relación con el cambio climático.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

A continuación se procede a someter a votación la siguiente propuesta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VERDEMAR Ecologistas en Acción está profundamente preocupada por el cambio climático cuyas consecuencias afectarán directamente a muchas comunidades en los próximos decenios con graves e irreversibles consecuencias, tanto para el medio ambiente en general, como para las personas en particular. Para frenar esta situación, es necesario realizar un cambio de modelo en consonancia con los límites del planeta. Por ello instamos a los gobiernos municipales a la toma de medidas inmediatas y urgentes que logren reducir las emisiones de gases de efectos invernadero que se producen en sus municipios, ya que es en los núcleos urbanos donde se producen un 70% de emisiones de dióxido de carbono.

Los municipios pueden actuar desde lo local convirtiéndose en el pilar básico sobre el que se sustentan las medidas de freno contra el calentamiento global necesarias. Una actuación conjunta de las entidades locales puede originar un gran descenso de las emisiones causantes del cambio climático. El tiempo de actuación para prevenir las peores consecuencias se agota, por lo que es imprescindible la toma de medidas urgentes, que no solo conseguirán evitar el colapso ambiental al que nos enfrentamos sino que redundará en un incremento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Por todo lo anterior el pleno del ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

ACUERDOS

Primero: Del 30 de noviembre hasta el 11 de diciembre, París acogerá la próxima cumbre de clima. En este marco el día 4 de diciembre en París los ayuntamientos realizarán un encuentro (Climate Summit for Local Leaders) para comprometerse en la lucha contra el cambio climático. Considerando que este ayuntamiento debe de estar a la altura de este reto, el pleno municipal asuma los siguientes compromisos:

- A la mayor brevedad posible, se conviertan en un municipio sostenible estableciendo entre otros objetivos que todos los suministros energéticos municipales estén basados únicamente en energías renovables.
- Elaboren un plan de choque para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, (1) identificando los focos más importantes y realizando planes de actuación para reducir sus emisiones y (2) poniendo en marcha medidas de impulso a la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público, reduciendo drásticamente el uso del automóvil.
- Introducir en las ordenanzas municipales criterios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, no solo en la actuación municipal sino también en la adjudicación de servicios, de forma que se priorice estos criterios frente a los economicistas.
- Se aumenten progresivamente las capacidades del ayuntamiento para hacer frente a las consecuencias del cambio climático que ya se está produciendo. Adaptación del planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales a esta nueva situación.
- Formen parte de una red de ciudades contra el cambio climático, ya que este esfuerzo debe de ser compartido por la mayor parte de los municipios para que adquiera efectividad y relevancia.
- Incluir la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planificación municipal para el desarrollo de la estrategia de lucha contra el cambio climático y como mecanismo de control para la correcta puesta en marcha de las medidas.

Segundo: Considera que la aprobación de estos compromisos situarán al municipio en la buena senda para una transformación del modelo que nos ha traído a la situación actual, generando con ello una ciudad más ecológica, sostenible, amable y habitable

que esté a la vanguardia social. Es el momento de actuar para frenar el cambio climático y los pequeños pasos como este, tienen mayor incidencia que los grandes acuerdos internacionales.

Tercero: Trasladar el acuerdo del Pleno tanto al encuentro internacional de ayuntamientos del 4 de diciembre, como al Gobierno de la Comunidad Autónoma.”

Previa votación ordinaria la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; el voto a favor de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, y San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y pronunciándose por la abstención el P.P. (3 votos) – D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda SAGRARIO; y P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García, acuerda rechazar la propuesta anterior en todas sus partes.

6.4.- Moción “in voce” presentada por el Portavoz de San Roque Sí Se Puede en relación a la propuesta del Partido Animalista (PACMA) para la declaración de San Roque como localidad libre de circos y atracciones de feria con animales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

A continuación se procede a someter a votación la siguiente propuesta:

“Moción para la declaración de San Roque como localidad libre de circos y atracciones de feria con animales.

Considerando que el Tratado Europeo de Amsterdam de 1997 reconoce a los animales vertebrados como seres dotados de sensibilidad no solo física sino también psíquica, que pueden sentir dolor, sufrimiento y angustia.

Considerando que el artículo 37.e de la Ley 11/2003 de Protección Animal de Andalucía prohíbe expresamente “El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos pueden ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador”.

Considerando que todos los animales, sean de la especie que sean, tienen derecho a ser respetados, no deben ser víctimas de maltratos, esfuerzos desmedidos, ni ser sujetos a actos crueles que les impliquen sufrimiento o les causen estados de ansiedad o miedo.

Considerando que la Organización Mundial de Sanidad Animal adoptó el año 2004 las llamadas "Cinco Libertades" que reconocen que los animales tienen unos requisitos inherentes y se les debe proveer de:

- (1) un ambiente apropiado,
- (2) una dieta adecuada,
- (3) oportunidades para expresar comportamientos naturales,
- (4) protección del miedo y los estados angustiosos,
- (5) protección del dolor, daños o enfermedades

Considerando que los animales deben recibir el trato que, ateniéndose a sus necesidades etológicas, procure su bienestar, y que en los circos éstos suelen vivir en condiciones de cautividad alojados y transportados a largas distancias en remolques de camiones que no satisfacen sus necesidades físicas y sociales más básicas.

Considerando que entre los animales que se exhiben en los circos figuran animales salvajes que, aunque nacidos en cautividad mantienen fuertemente sus instintos naturales y considerando que el proceso de aprendizaje implica forzarles a realizar comportamientos totalmente antinaturales para su especie a través de la violencia.

Considerando que el mantenimiento de animales salvajes en circos no contribuye ni aporta un beneficio a la conservación de las especies.

Considerando que el respeto por el medio ambiente y la naturaleza comporta también el respeto a los otros seres con los que compartimos el planeta y que los circos con animales salvajes no ofrecen una educación medioambiental apropiada, promoviendo una visión tergiversada y falsa de los animales, resultando del todo antipedagógico para los niños, que es el público mayoritario de estos espectáculos.

Considerando que las administraciones locales deben favorecer y potenciar una conducta más cívica a la ciudadanía, e instaurar los principios éticos, sociales y medioambientales que fomenten la preservación de la naturaleza y la defensa de los animales.

Considerando que la presencia de animales salvajes puede suponer un riesgo para la salud pública por la posible transmisión de enfermedades.

Considerando que los animales salvajes pueden ser potencialmente muy peligrosos y existen numerosos casos de animales que han escapado de sus instalaciones y causado graves daños materiales y personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Pleno del Consistorio la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de San Roque con los

principios éticos de respeto a los animales y de no ocasionarles sufrimiento.

SEGUNDO.- No permitir la entrada e instalación en esta localidad (tanto en terrenos privados como públicos) de circos con animales, aunque éstos no participen en el espectáculo circense.

TERCERO.- No permitir la instalación en el término municipal de San Roque de atracciones feriales en las que se utilicen animales de cualquier tipo.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Partido Animalista PACMA, a las asociaciones protectoras del municipio, a la Junta de Andalucía y otras partes interesadas para sus efectos oportunos.”

Previa votación ordinaria la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo; P.P. (1 voto) - D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro; y San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; el voto en contra de P.S.O.E. (5 votos) - D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D. Antonio David Navas Mesa; y P.P. (2 votos) - D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D. Ramón Aranda Sagrario; y la abstención de P.S.O.E. (1 voto) - D^a. María Teresa Benítez Sánchez, P.A. (1 voto) – D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

7.- DACIÓN DE CUENTAS:

7.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de noviembre.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2015.

La Corporación Municipal se da por enterada.

7.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de noviembre de 2015 numerados del 3.590 al 3.958, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

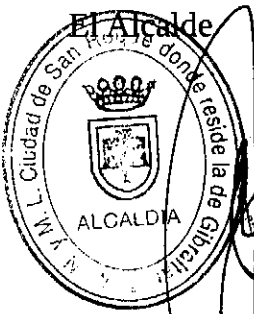
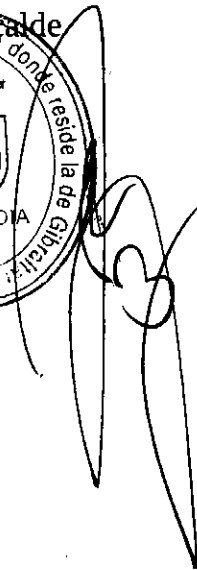
7.3.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/11/2015, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las doce horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

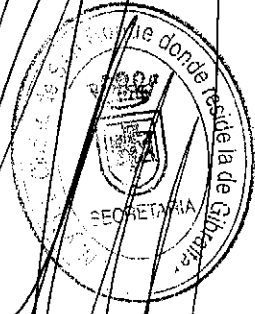
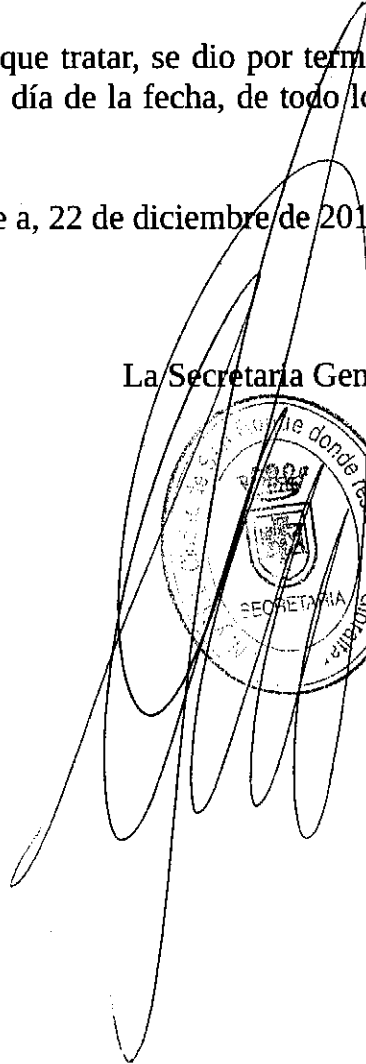
En San Roque a, 22 de diciembre de 2015.

Vº Bº
El Alcalde



M. L. Ciudad de San Roque donde reside la de Gibraltar
ALCALDIA

La Secretaria General



M. L. Ciudad de San Roque donde reside la de Gibraltar
SECRETARIA